

POLÍTICA DE INCENTIVOS

DE

URSUS-3 CAPITAL AV, S.A.

1.	BASE NORMATIVA Y DEFINICION DE INCENTIVO	2
2.	OBJETIVO DE LA POLITICA DE INCENTIVOS	2
3.	SERVICIOS DE INVERSIÓN AFECTADOS POR LA POLITICA DE INCENTIVOS ...	3
3.1.	RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES	3
3.2.	ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN	3
3.3.	GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS.....	3
4.	IDENTIFICACION DE INCENTIVOS.....	3
5.	INFORMACION A CLIENTES DE INCENTIVOS PERCIBIDOS DE TERCEROS.....	4
6.	REVISION DE LA POLITICA	4



3 Capital

1. BASE NORMATIVA Y DEFINICION DE INCENTIVO

URSUS-3 CAPITAL AV, S.A. (en adelante, URSUS-3 o la Sociedad) elabora esta política de incentivos de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- La Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2017.
- El artículo 220 quinquies del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, LMV).
- Los artículos 62 a 64 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.

En general, se define incentivo como los pagos o cobros de honorarios o comisiones por parte de la Sociedad, o las aportaciones o recepción de algún beneficio no monetario en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar al cliente.

Los incentivos que la normativa en vigor permite son los siguientes:

- Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un cliente o a una persona que actúe por su cuenta, y los ofrecidos por el cliente o por una persona que actúe por su cuenta.
- Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta de aquel, y los ofrecidos por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de aquel, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - La existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios o, cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía, deberán revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar. A tales efectos, las entidades que presten servicios de inversión podrán comunicar las condiciones esenciales de su sistema de incentivos de manera resumida, siempre que efectúen una comunicación más detallada a solicitud del cliente. Se entenderá cumplida esta última obligación cuando la entidad ponga a disposición del cliente la información requerida a través de los canales de distribución de la entidad o en su página web, siempre que el cliente haya consentido a dicha forma de provisión de la información.
 - El pago de los incentivos deberá aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y no podrá entorpecer el cumplimiento de la obligación de la empresa de actuar en el interés óptimo del cliente.
- Los honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios de inversión, como los gastos de custodia, de liquidación y cambio, las tasas reguladoras o los gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la empresa de actuar con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia con arreglo al interés óptimo de sus clientes.

2. OBJETIVO DE LA POLITICA DE INCENTIVOS

El objetivo perseguido es la detección, actualización permanente y tratamiento de incentivos, tanto de los permitidos como de los no permitidos, que afectan a URSUS-3. De esta forma, se pretende a su vez, efectuar una gestión adecuada de los conflictos de interés que dichos incentivos pueden llegar a producir.

Cuando URSUS-3 presta servicios de inversión o auxiliares, debe actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en interés de sus clientes.

Se considera que no se actúa con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés óptimo del cliente, si en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar o actividad accesoría, se paga o percibe algún honorario o comisión, o se aporta o recibe algún beneficio no monetario, que vaya en contra de los intereses del cliente. Por lo tanto, el pago o recepción de dichos honorarios, comisiones o beneficios está prohibido.

3. SERVICIOS DE INVERSIÓN AFECTADOS POR LA POLÍTICA DE INCENTIVOS

URSUS-3 aplica el contenido de esta política a todos los servicios de inversión y auxiliares para los que está autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), que son:

- Servicios de inversión:
 - Recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o más instrumentos financieros.
 - Gestión discrecional de carteras
 - Asesoramiento en materia de inversión.
- Servicios auxiliares:
 - Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

3.1. RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES

El cobro de los incentivos indicados en el apartado uno de esta política deberá aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y no podrá entorpecer el cumplimiento de la obligación de la empresa de actuar en el interés óptimo del cliente.

Se entiende que en el ámbito del servicio de inversión de recepción y transmisión de órdenes es necesario, para aumentar la calidad del servicio, dar acceso al cliente a precios competitivos a una amplia gama de productos e instrumentos financieros de proveedores que no tengan vinculación con URSUS-3.

3.2. ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN

En el servicio de inversión de asesoramiento en materia de inversión es necesario establecer la siguiente clasificación:

- Asesoramiento independiente : no está permitida la recepción de incentivos.
- Asesoramiento no independiente : el aumento de la calidad en el servicio se debe justificar con:
 - La emisión de recomendaciones personalizadas construidas en base a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados de proveedores que no tengan vinculación con URSUS-3.
 - Una evaluación periódica de la idoneidad de la cartera del cliente.

3.3. GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS

La prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras no admite la retención de incentivos de terceros. En caso de que se reciban, se deben devolver íntegramente al cliente.

4. IDENTIFICACION DE INCENTIVOS

- URSUS-3 aplica las condiciones y el régimen económico que se recoge en el contrato suscrito con sus clientes, y que no podrá en ningún caso exceder a las recogidas en su folleto de tarifas máximas publicadas en la CNMV.
- En virtud de los acuerdos firmados con las entidades depositarias de los clientes, URSUS-3 obtiene retrocesiones procedentes de las comisiones cargadas a los clientes por dichas entidades. En cada uno de los acuerdos citados se identifica el origen y se cuantifica esta retrocesión.

La Unidad de cumplimiento normativo mantiene un registro detallado de los incentivos identificados actualizado permanentemente.

5. INFORMACION A CLIENTES DE INCENTIVOS PERCIBIDOS DE TERCEROS

El cliente puede solicitar en todo momento, y URSUS-3 queda obligada a aportar, una información detallada de cualquier tipo de incentivo percibido de terceros.

6. REVISION DE LA POLITICA

URSUS-3 revisa el contenido y los criterios establecidos en esta política al menos anualmente, o en todo caso siempre que se produzca un cambio importante.

